

**EXPEDIENTE N°1922-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 943-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 28 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El escrito con **registro N.º 0001922**, presentado el 14 de agosto de 2020, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, (en adelante la Empresa), identificada con **RUC N°20100388121**, debidamente representada por su **Gerente General GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO**, identificado con **DNI 25675326**, a través del cual comunica la **suspensión temporal perfecta de labores**, adjuntando un (01) depósito al Banco de la Nación a través del código 09430 por un total de S/.763.00 (setecientos sesenta y tres y 00/100 soles), por **FUERZA MAYOR**, por treinta (30) días precisando el vencimiento del mismo hasta el 15 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el inc. b) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, que determina cuáles serán las dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de trabajo, en su Artículo 2º se lee:

Artículo 2º.- De las competencias territoriales de los gobiernos regionales

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos, siempre que sean de alcance local o regional:

- a) La terminación de la relación de trabajo por causas objetivas;
- b) **La suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.**
- c) La impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos;

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- d) La designación de delegados de los trabajadores;
- e) La inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones;
- f) El inicio y trámite de la negociación colectiva; y,
- g) La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.

Que el Decreto N° 017-2012-TR, hace referencia a los centros de trabajo ubicados en mes de una región, debe entenderse que la norma se está refiriendo procedimiento de carácter suprarregional o nacional, en su Artículo 3° se lee:

De la lectura conjunta de las normas antes mencionadas, queda claro que la Dirección de Prevención y Solución de conflicto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao, es competente para conocer en primera instancia, la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, conforme a lo establecido en el párrafo del precipitado artículo, será la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien emitirá la resolución de segunda instancia, relativa a los recursos administrativos planteados contra la resolución de primera instancia.

SEGUNDO: Que, la Empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, que mediante registro con registro N°001922, presentado el 14 de agosto de 2020, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A**, identificado con **RUC 2010000388121**, solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Suspensión Temporal Perfecta de Labores, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR de 19 trabajadores de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta, hasta por treinta (30) días, de los siguientes trabajadores:

TRABAJADORES INVOLUCRADOS

	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEL	AL	N.º DIAS
1	25784334	APAZA CHAVEZ, ABEL JUNIOR	OPERADOR DE PLANTA EVAPORADORA	17.08.20	15.09.20	30
2	25762692	ARAUJO MALLQUI, FELIX JUAN	OPERADOR DE SECADORES	17.08.20	15.09.20	30
3	09605210	AVALOS PINO, VICTOR EDGAR	OPERADOR DE TOLVA	17.08.20	15.09.20	30



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

4	40255468	CORRALES GUTIERREZ JORGE	OP. DE GRUPO ELECTROGENO	17.08.20	15.09.20	30
5	32535145	CRIBILLERO FLORES DIONICIO	OP. DE GRUPO ELECTROGENO	17.08.20	15.09.20	30
6	46840026	CHERO MARCELO CRUZ DAVID	SANEAMIENTO	17.08.20	15.09.20	30
7	25715036	ESPINOZA GAMARRA, RICARDO REYNALDO	OPERADOR DE KROFTA	17.08.20	15.09.20	30
8	16662829	JIMENEZ CHINCHAY RAMON	ENSACADOR	17.08.20	15.09.20	30
9	40298225	LUQUE VALENZUELA JORGE	OP. DE PLANTA DE HIELO	17.08.20	15.09.20	30
10	07752947	MIRANDA DONAYRE, QUESNEY DAVID	OPERADOR DE PLANTA EVAPORADORA	17.08.20	15.09.20	30
11	25330964	MONTEZA JULCA SAMUEL	OP. DE PLANTA EVAPORADORA	17.08.20	15.09.20	30
12	25575475	NAJARRO PALOMINO SILVER	OP. DE CALDEROS	17.08.20	15.09.20	30
13	33251970	OCAÑA MATOS DOMINGO JULIO	OP. DE KROFTA	17.08.20	15.09.20	30
14	10542526	PISCO FASABI ABEL	OP. DE TOLVA	17.08.20	15.09.20	30
15	46575074	SANTAMARIA SANDOVAL JHON	OP. DE PAMA	17.08.20	15.09.20	30
16	47412933	HUINCHO ROJAS PABLO JESUS	OPERADOR DE PRENSA	17.08.20	15.09.20	30
17	16006994	VASQUEZ ALVINAGORTA PEDRO	OP. DE CENTRIFUGA	17.08.20	15.09.20	30
18	25701568	VERGARAY SILVESTRE PABLO	OP. DE MOLINO	17.08.20	15.09.20	30
19	43346046	SERNAQUE CHIROQUE JOSE DOLORES	ENSACADOR	17.08.20	15.09.20	30

TERCERO: Que, Mediante Auto Directoral N° 715-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC expedida con fecha 08 de octubre de 2020, se dispuso abrir expediente de suspensión temporal perfecta de labores por causas objetivas comunicada por el empleador **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, y de conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral, se resolvió remitir a la Intendencia Regional del Callao de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL a través del OFICIO N° 764-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 07 de enero de 2020, a efectos que se disponga la diligencia de inspección correspondiente y verificar la existencia del hecho invocado por la empleadora recurrente, por lo cual se dispuso la verificación de: (i) El organigrama estructural de organización empresarial, el mismo que deberá detallar cuantas áreas de trabajo mantienen en actividad a

la fecha, (ii) Verificar y solicitar, en un cuadro detallado, que indique cuales son los trabajadores que laboran en cada área de la empresa y cuáles son los cargos que ocupan, señalando: perfil profesional, fecha de ingreso, tipo de contrato, área a la que fue designado, y finalmente las funciones que desempeñan, (iii) Que sustenten y acrediten, la imposibilidad de rotar al personal suspendido, teniendo en cuenta que fueron considerados en las suspensiones de este año y los años anteriores, (iv) Las actividades a la que se dedica la empresa y el desarrollo de sus actividades, (v) El número total de trabajadores de la empleadora, acrediten el número total de trabajadores con nombres y apellidos, área en la que trabajan, cargo el que ocupan y fecha de ingreso a la empresa, (vi) El número de trabajadores afectados con la medida de suspensión temporal perfecta, (vii) Verificar si los puestos de labores suspendidos, se mantienen ocupados, o por el contrario fueron asumidas por otros trabajadores, (viii) La identificación y el domicilio de cada uno de los trabajadores afectados con la medida de suspensión; así como, la categoría de cada uno de ellos, la labor que realizan y el área de trabajo a la que pertenecen, (ix) Si la empleadora recurrente ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas, o si ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión, (x) La existencia de organismos sindicales, y si los hubiera, su domicilio y el nombre de los representantes debidamente acreditados y cantidad de sus afiliados; así mismo, de la relación de trabajadores sindicalizados comprendidos en la medida de suspensión, (xi) La fecha exacta de inicio de la medida de suspensión, y el plazo de su duración, (xii) Verificar si en los últimos (04) años, a que áreas fueron rotados los trabajadores afectados con la medida de suspensión perfecta de labores, (xiii) Solicitar la declaración anual del impuesto a la renta en los últimos (04) años, (xiv) Verificar si existen tareas o puestos de trabajo que puedan ser asignados al personal afectado con la suspensión perfecta de labores solicitada por la empresa, (xv) Verificar la cantidad de contratos de Trabajo a plazos determinado que ha celebrado con los trabajadores hasta la fecha, (xvi) Verificar la cantidad de contratos de Trabajo celebrados en los últimos tres trimestres (9 meses) y bajo que modalidad se han celebrado éstos, (xvii) Si el personal de seguridad de la empresa es un personal especializado como ha sido alegado por esta y que grado de instrucción tienen los mismos.

QUINTO: Que, atendiendo lo antes descrito, la Intendencia Regional del Callao de la SUNAFIL, dentro del marco de su competencia, dispone la generación de la **Orden de Inspección N.º 2774-2020-SUNAFIL/IRE-CAL**, en mérito de la cual se llevaron a cabo las actuaciones de verificación de hechos en el centro de trabajo de la empleadora **PESQUERA CAPRICORNIO S.A**, ubicada en Av. Prolongación Centenario N.º 2620, Zona Industrial de los Ferroles-Callao; las mismas que concluyeron con la emisión del informe de actuaciones

inspectivas de fecha 20 de noviembre de 2020 a cargo de la Inspector del Trabajo Ricardo Dante Cerna Obregón y se remitió a este despacho con fecha 09 de diciembre del 2020.

SEXTO: Que, con relación al primer argumento de su solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, la Empresa argumenta, que mediante **Resolución Ministerial N° 147 -2020 –PRODUCE** se **autorizó el inicio de la primera Temporada de Pesca 2020**, de recuso de anchoveta y anchoveta blanca, en Zona Norte – Centro, la misma que en su artículo 1º señala: **Culminará una vez alcanzado el límite máximo de total de captura permisible para consumo humano indirecto o en su defecto cuando lo recomienda el IMARPE por circunstancia ambientales o biológicas.**

Que habiendo alcanzado, un límite máxima Total de Captura Permisible, de la Zona de Pesca Norte - Centro, de carácter Temporal de recurso de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), asignada por el Ministerio de la Producción, se le hace imposible continuar con sus actividades de extracción, por lo que la Empresa, se ven en la obligación a suspender sus operaciones de manea temporal perfecta.

SEPTIMO: Además que, con respecto al segundo argumento, que mediante la **Resolución Ministerial N° 263 - 2020 –PRODUCE**, **culminó la primera Temporada de Pesca 2020**, del recurso de anchoveta y anchoveta blanca, en la Zona Norte – Centro.

Que, al amparo de la mencionada Resolución, es preciso señalar, que la norma autoriza, que las Empresas, culminaran las actividades de la extracción de anchovetas, una vez alcanzado el límite máximo total, de captura permisible para el consumo humano. Por lo cual, resulta pertinente que la Empresa Pesquera Capricornio, ha culminado las actividades, por cuanto, alcanzo al límite máximo de captura permisible. Por tal razón, se ve en la obligación a suspender de manera temporal perfecta de trabajo, al personal encargado de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta, hasta por treinta (30) días.

OCTAVO: Al tercer argumento de su solicitud, en la cual señala que la suspensión perfecta de labores se encuentra autorizada por el artículo 1º del D.S. N° 006-96-TR. El mismo que señala:

En función a lo señalado, se debe tener en cuenta lo normado por el **artículo 01 del Decreto Supremo N° 006-96-TR**, que dispone que ***“La veda de extracción y procesamiento de especies hidrobiológicas establecidas por el Ministerio de Pesquería, en aplicación a las aplicaciones de las disposiciones pertinentes, facultan durante el periodo de su duración, a las empresas pesqueras, a la Suspensión Temporal Perfecta de los***

contratos de trabajo, de conformidad con el Art. 48° del Texto Único Ordenado de las Ley Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo”

Dicho argumento, se encuentra conforme a Ley, por lo que, en consideración a una norma, las empresas que desarrollen actividades de extracción y procesamiento de especies hidrobiológicas, se encuentran facultados para que, en épocas de veda, **las empresas pesqueras puedan suspender temporalmente contratos de trabajo en periodo de veda de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos**, razón por la cual, esta Dirección Regional considera válido, su argumento en este extremo.

NOVENO: Que mediante el Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 20 de noviembre de 2020, realizada por la Intendencia Regional del Callao de la SUNAFIL, derivado de la (**Orden de Inspección N.º 2774-2020-SUNAFIL/IRE-CAL**), el Inspector Ricardo Dante Cerna Obregón, en el punto nueve (09) de los hechos verificados, señalo que de las actuaciones de investigación practicadas ha constatado que la empleadora **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** ha otorgado vacaciones vencidas, y anticipadas, al personal del Área de Consumo Humano Indirecto.

En ese sentido la Autoridad Administrativa de Trabajo consciente de la afectación que puede acarrear dicha medida y concordancia con lo establecido en el **Art. 15 del D.S. N° 003-97-TR**, dicho artículo señala que la empresa deberá adoptar medida razonables que eviten agravar la situación de los trabajadores y condiciones que van de la mano con la Carta Magna en el inciso 15 del artículo 2°, el artículo 22°, el artículo 23°, artículo 66], 67°, 68° y el inciso 7 del artículo 192° que no solo garantizan el acceso al empleo, si no en su mantenimiento en la condiciones actuadas en el trabajo, desarrollo y pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador si como la protección de los Recursos Naturales, la política ambiental, que promueve el uso sostenible de los recursos naturales, conservación de las diversas biológicas y áreas naturales protegidas, otorgando facultades a los Gobiernos Regionales, en el desarrollo y la economía de su región fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Buscando promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, de acuerdo a ley.

En ese sentido de orden de ideas y teniendo en cuenta que la Suspensión Temporal Perfecta de Labores señalada por el Legislador permite se otorgue a los trabajadores involucrados, medidas razonables que eviten se agrave la situación de los trabajadores, medidas como se otorguen vacaciones vencidas y vacaciones

adelantadas, además la Autoridad Administrativa solicitó el apoyo de SUNAFIL – Callao el cumplimiento y la protección de la Relación Laboral, situación que la Sunafil, a cargo del Supervisor Inspector a cargo el **Sr. Ricardo Dante Cerna Obregón**, pudo verificar como consta en los actuados, estableciendo de esta manera certidumbre de lo señalado en los documentos presentados por la Empresa, aplicando la medida menos gravosa como es la suspensión perfecta de labores, cuyo efecto genera que los trabajadores no perciban su remuneración mensual, ni realizan prestación personal de servicio posicionándolos así en un estado de desempleo temporal con certeza en el retorno laboral, teniendo en cuenta que existe una fecha de retorno de labores encomendadas.

DECIMO: Cabe precisar, en relación a la contratación y/o rotación de personal, conforme al resultado del informe de actuaciones, menciona que la referida empresa inspeccionada **mantiene vacíos los puestos de labores suspendidos**, como también refiere **“Que No existe tareas o puestos de trabajo a los que se puedan asignar al personal con suspensión perfecta de labores”**. Asimismo, señala que, **no contrato personal adicional**, hecho en la cual se puede corroborar, conforme al resultado del informe de actuaciones, referente a los puntos del Informe, asimismo la referida empresa inspeccionada. Acredita con documentación presentada, que efectivamente cumplieron con otorgar las vacaciones vencidas a la totalidad de los trabajadores y en otro caso adelanto vacaciones, conforme lo señala la norma.

Por tanto, la empresa cumple con acreditar la imposibilidad de adoptar otras medidas alternativas razonables e idóneas contra los 19 trabajadores afectados, que atenúen la suspensión perfecta de labores solicitada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S N.º 003-97-TR, que establece: **“párrafo 1) Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores”**; es decir la norma faculta a la empleadora a tomar otras medidas preventivas y no se limita al otorgamiento de vacaciones vencidas y anticipadas, por lo tanto cabe la posibilidad de considerarse como una alternativa librada a la voluntad de la EMPRESA, si no por el contrario establece una obligación, que deviene del carácter imperativo de la ratio legis del Artículo 15° del TUO de la LPCL. Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, el numeral 9.1 de **La Resolución Directoral General N.º 010-2012/MTPE/2/14, precedente administrativo vinculante, señala que: “El artículo 15° de la LPCL, contiene un mandato específico: la veda pesquera es una especie dentro del género “fuerza mayor”, que establece una consecuencia jurídica determinada (la suspensión perfecta de labores) que corresponde a un supuesto de hecho concreto (la veda pesquera) que se entiende satisfecho cuando el empleador haya cumplido**

con ciertas medidas. Así en el entendido de que la suspensión perfecta de labores supone una medida grave para el interés de los trabajadores de mantenerse activos en el empleo, los empleadores deben: otorgar vacaciones vencidas o anticipadas; y adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores.” y el procedimiento 100 del TUPA del Gobierno Regional del Callao – (aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 001-2020 del Gobierno Regional del Callao).

100	<p>Suspensión Temporal Perfecta de Labores por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p> <p>Base Legal:</p> <p>. D.S N° 003-97-TR, Art. 15°, del 27/03/1997.</p> <p>. D.S. N°001-96-TR, Art. 23, del 26/01/96.</p> <p>.Decreto Supremo N° 017-12-TR, Art.2, inciso b) del 01/11/2012.</p>	<p>1). Comunicación al empleador incluyendo la siguiente información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración de la suspensión. - Fecha de inicio. - Nómina y domicilio de los trabajadores comprendido en la medida. - Sustentación de la causa invocada. <p>2). Pago por derecho de tramite abonado en el Banco de la Nación.</p>
-----	---	---

➤ **CUMPLE** con los requisitos señalado en el procedimiento N.º 100 del TUPA, por los siguientes motivos:

Núm. 1: CUMPLE con presentar la duración de la suspensión.

Núm. 2: CUMPLE con presentar la fecha de inicio.

Núm. 3: CUMPLE con presentar la nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos.

Núm. 4 CUMPLE con indicar la causa específica (causa fortuita o de fuerza mayor); **CUMPLE** en adjuntar documentación relacionada a la causa mencionada que la sustente.

Queda acreditado que la el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S N.º 003-97-TR, y el Procedimiento 100 del TUPA del Gobierno Regional del Callao – Resolución Regional 008 del 11 de octubre de 2018, otorgando las vacaciones vencidas y vacaciones adelantadas, además que realizo la comunicación, señalando la nómina y el domicilio de cada uno de los trabajadores, de este perfil de puesto, señala el periodo de duración de la Suspensión Temporal Perfecta de Labores, fecha de inicio, finalmente sustenta la causa incoada cumpliendo así con los presupuestos requerido por Ley.

En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 017-2012-TR, determinan dependencias que tramitaran y resolverán las solicitudes y reclamaciones que inicien ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el Decreto Supremo N° 003-97-R-TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR y Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor, comunicada por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, respecto de Diecinueve (19) de sus trabajadores de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta, por el periodo correspondiente desde el 17 de agosto al 15 de setiembre de 2020.

Artículo Segundo. - Notificar con la presente Resolución Directoral de conformidad con lo establecido en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

HÁGASE SABER. -



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**
.....
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)